

Año de 1742

276

Remito á V.S. D^os. Balcónzulos
de Papel Sellado, para el gasto de essa Villa y demás Lugares de su
Jurisdicción, en el año que viene de 1742 de los Sestos, que V.S. recono-
cerá por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de Gaspar Monzón
~~que~~
~~que~~
Balones empaquetados, esterados, y tiados, se han entregado á
la parte de Don Francisco Yñigo Santibañez, y Don Matheo Fernández
de Vallejo, obligados á su conducción, y satisfecho el parte, y V.S. se ser-
virá de mandar, que por el peso se les dé Testimonio de haberlo entregado, para
que en cumplimiento de su obligación, por las ordenes del Consejo puedan sa-
tisfacer de ello con la justificación, que es precisa; ordenando V.S. que hasta
que llegue el caso de abrirse dichos Balones estén cerrados, y guardados en parte,
que no sea humeda, quedando la llave en poder de V.S. y al tiempo que se abran,
y repartan, sea con su asistencia, y la del Escrivano de ese Ayuntamiento,
procurando se execute con aquella moderada proporción, que correspondiere al
que se gastó en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelve
por sobrado, que las faltas que entre año fuele haber en las Cabezas de Parti-
do, se originan de hacer á sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que
pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la
Real Hacienda; siendo cierto, que para obviarla consiste en que la Cabeza de
Partido esté bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna fal-
ta, tienen inmediato el recurso de proveerse. Y por lo que mira al Papel Sella-
do, que buelvere sobrado de este presente año (si de alguno de los antecedentes)
se servirá V.S. mandar, que en primera ocasión de los dos meses primeros
del proximo que viene, se remita á esta Real Imprenta, con testimonio del que
fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buelto, como assi-
mismo del que se buelvere rubricado, ó un, por falta de algun Sello, á fin de
que á las Partes que lo buelven no se les siga la vexación, que por esta circun-
tancia tendrán de no darseles el recibo de su entrega, por estar assi acordado
por el Consejo; y si en el discurso del año se considerare alguna falta del ex-
pressado Papel en esa Villa u alguno de sus Partidos, me avisará V.S.
del que se necessitare, con anticipación de tiempo, para su puntual remesa.
Nuestro Señor guarde á V.S. muchos años, como deseo. Madrid á 26 de

Septiembre de 1741

D^os. Balcónzulos
D^os. Manuel de Maza
y Cobarrubias

Señor Corregidor, Gobernador, ó Justicia Mayor de la Villa de Carabaca

